



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 05 de Octubre del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.10.2023 12:09:30 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001314-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

Las solicitudes del 27 de setiembre de 2023 remitidas por la servidora **Milagros Estefanía HERRERA GUERRERO**, Asistente de Comunicaciones del Módulo Penal Central, contratada bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057 a plazo indeterminado, la Resolución Administrativa N° 001259-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ del 25 de setiembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa del antecedente, se resolvió declarar improcedente la exoneración del plazo previsto en el literal c) del artículo 10° del Decreto Legislativo Nro. 1057, solicitado por la servidora Milagros Estefanía Herrera Guerrero, Asistente de Comunicaciones del Penal Central; y en consecuencia se aceptó su renuncia a partir del 23 de octubre de 2023.

Segundo.- Dicha decisión, es materia de reconsideración por la servidora en el extremo referido a su último día de labores, manifestando en resumen que: **i)** Desde el año 2016 fue diagnosticada por un tumor ubicado en la hipófisis, lo que le produce dolores de cabeza intensos, mareos, vómitos y hemorragias nasales, a consecuencia de ello, sufrió diversos episodios de sangrado nasal como acredita con los documentos que acompaña, **ii)** Viene trabajando bajo el mismo perfil por más de 6 años y en esta Corte Superior de Justicia por 8 años siendo ella quien sustenta sus gastos, por lo cual le resulta necesario buscar una posibilidad de trabajo como mejora salarial, manifiesta que ha sido una coincidencia las circunstancias de salud y la convocatoria a la que ha postulado **iii)** La convocatoria de la cual resultó ganadora ha culminado los plazos otorgados para la presentación de ganadores, perdiendo dicha plaza y su jefe inmediato superior le brindó su apoyo al saber que estaba postulando a otra oportunidad laboral, **iv)** Tiene el cargo de Asistente de Comunicaciones; sin embargo, desempeña funciones en la Administración del Módulo Penal v), A pedido de la Coordinación de Recursos Humanos, procedió a devolver la suma de S/ 455.22 soles, por los días que no iba a laborar, lo que le ocasionó un esfuerzo económico grande, lo cual solicita tener presente al momento de resolver.

Tercero.- Ahora bien, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé en el numeral 217.1 del artículo 217 que: "(...) *frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo*", por lo cual, corresponde tramitar su pedido como un recurso de reconsideración.

Cuarto. Siendo ello así, la primera cuestión es determinar si procede el recurso de reconsideración interpuesto por el recurre; en ese sentido, es preciso señalar que el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración debe ser interpuesto por la parte interesada a fin de que la misma autoridad emisora de la decisión controvertida, **evalúe la nueva prueba aportada y proceda a modificar su decisión.** En consecuencia, deberá acreditarse y evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca del punto controvertido.

La nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia para esta nueva evaluación, se requiere que un





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

nuevo medio probatorio que tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente.

Quinto.- En este contexto, se tiene que el recurrente ha interpuesto recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 001259-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ, adjuntando como nueva prueba los exámenes médicos que acreditan su estado de salud, lo que buena cuenta justifica que la recurrente se vea en la necesidad de buscar posibilidades económicas que le permitan atender sus necesidades, aunado a ello, este despacho no puede dejar de soslayar que la presentación de la solicitud de renuncia, fue ingresada el día 21 de setiembre de 2023, por lo que tomando en cumplimiento del inciso 3 del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057¹, esta debía ser rechazada, de corresponder, hasta el tercer día natural de presentada la solicitud; en segundo término, se aprecia que la Coordinación de Personal trasladó esta solicitud a la Oficina de Asesoría Legal de la Presidencia recién el día lunes 25 de setiembre de 2023, con lo cual, este despacho se vio en la imposibilidad de evaluar oportunamente las implicancias de la renuncia y de ser el caso aceptar o no el pedido de exoneración que solicitó la servidora.

Sexto.- En ese contexto, si bien es cierto por un lado el artículo 10° del Decreto Legislativo 1057, impone a la recurrente la obligación de comunicar por escrito la decisión de su renuncia, con una anticipación de 30 días calendario previos al cese, y por otro lado faculta al empleador a no aceptar el pedido de exoneración, en uso de su poder de dirección, también es cierto que la norma obliga al empleador a emitir pronunciamiento negando la exoneración del plazo dentro del tercer día calendario de la presentación de la solicitud, lo que no ha sido cumplido en este caso, a causa de la inoportuna remisión a la Oficina de Asesoría Legal de la Presidencia del informe que remite la Coordinación de Personal, siendo ello así corresponde reconsiderar la decisión señalada.

Sétimo.- Sin perjuicio de ello, también resulta pertinente tener en cuenta que por Resoluciones Administrativas N° 000803, 000871 y 001302-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ del 23 de junio, 10 de julio y 3 de octubre, este despacho dio cuenta respecto de hechos similares, por lo que corresponde la remisión de la presente resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que proceda conforme a sus atribuciones, por lo que en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90° inciso 3) y 9) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración presentado por la servidora **Milagros Estefanía HERRERA GUERRERO**, Asistente de Comunicaciones del Módulo Penal Central contra la Resolución Administrativa N° 001259-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ del 26 de setiembre de 2023; en consecuencia,

Artículo Segundo: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la servidora **Milagros Estefanía HERRERA GUERRERO**, Asistente de Comunicaciones del Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 a plazo indeterminado a partir del **23 de setiembre de 2023**.

Artículo Tercero: DISPONER que la Coordinadora de Personal realice las gestiones correspondientes para convocar el presupuesto CAS del servidor, conforme a la normativa vigente, asimismo, se le **REMÍTASE** los antecedentes a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de esta sede judicial, para que proceda conforme a sus atribuciones por los hechos señalados en el considerando quinto y sétimo, recordándole a la Coordinadora de Personal, que debe remitir en el día las solicitudes de renuncia presentadas por los servidores; asimismo, debe efectúe la debida supervisión de los procesos y servidores del área de recursos humanos, conforme a sus funciones.

¹ Artículo 10.- Extinción del contrato

El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por:

(...) c) **Renuncia**. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado. (...)





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Artículo Cuarto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control, Gerencia de Administración Distrital, Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, Coordinación de Personal, y de la interesada para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds

